



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«A pesar de la lluvia y de la densa niebla que cubria las alturas, continuaron ayer las operaciones y el movimiento de avance de nuestras tropas.

La division de vanguardia mandada por el general Palacios, que pasó la noche en el monte conquistado anteayer, descendió á Montellano uniéndose con el resto de las fuerzas del general Laserna, que tenia su vanguardia en la carretera que de las Muñecas baja á Sopena.

La Iglesia y torre de San Pedro Abanto están reducidas á escombros; Santa Juliana tambien muy maltratada por la artillería.

Las bajas en nuestro ejército son muy contadas.

El Presidente del Poder Ejecutivo salia ayer tarde á hacer un reconocimiento sobre la derecha y volvió al Cuartel general al anocheecer completamente satisfecho de los movimientos que se operan en aquel lado.

Espérase en cuanto levante el tiempo, un empuje decisivo de nuestro valiente ejército.

Las líneas telegráficas interrumpidas hacen que se comunique difícilmente con el centro de operaciones.»

Lo que he acordado publicar por medio de *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 29 de Abril de 1874.—Primitivo Serriá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama que he recibido á las 4 y 25 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Restablecidas las comunicaciones telegráficas con el campamento de San Martín, se han recibido detalles de las operaciones.

A pesar del mal tiempo, nuestras valientes tropas han continuado sin cesar su movimiento de avance.

Rota la línea carlista por el tercer cuerpo ha llegado este á las alturas que dominan á Valmaseda.



El general Echagüe llegó anoche hasta Gueñes, mientras que el ala derecha del primer Cuerpo avanzó Galdames.

Mañana continuará el movimiento combinado, tan felizmente llevado adelante por nuestro ejército.

San Pedro y Santa Juliana completamente destrozados por la artillería y dominados por una division nuestra que ocupa las alturas de las Cortes.

Grandes pérdidas sufridas por los carlistas. Muchos muertos, bastantes prisioneros.

Cástor Andechaga, Jefe de las facciones vizcainas, muerto.

Cuartel general se trasladó ayer á Montellano y esta noche debió haber avanzado más.»

Lo que he dispuesto publicar en *Boletín extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1874.—Primitivo Serriñá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«A las seis de la mañana de hoy dicen de San Martín:

Nuestras tropas ocupan ya las formidables posiciones de Montaña, Santa Juliana, San Pedro Abanto y los montes de Galdames.

Formidable batalla dada anoche por todos los cuerpos en una extensa línea: victoria completa y brillante.

Espero comunicar muy pronto á V. S. la entrada en Bilbao de los heroicos soldados que mandan los dignísimos generales Duque de la Torre y Concha.»

Lo que tengo la satisfacción de publicar en *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que he recibido á la una y 30 minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Nuestras tropas han en entrado Portugalete, abandonado por los carlistas.

Estos huyen por todas partes despavoridos.

El ejército marcha sobre Bilbao.»

Lo que con gran satisfacción he dispuesto publicar en *Boletín extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1874.—Primitivo Serriñá.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Caceta 28 de Abril de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Arias Camison contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres sobre abono de cantidades que el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla le era en deber como Maestro de la escuela pública de niños, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. D. Pablo Arias Camison, Maestro de la escuela pública de niños de Guijo de Granadilla, recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres de 26 de Agosto último, por el cual se desestimó la reclamacion del interesado para que se le abonasen varias cantidades que el Ayuntamiento le era en deber.

Expone el recurrente que desde el mes de Julio de 1867 nada ha percibido por el concepto de retribuciones y escuela de adultos, á pesar de que la Corporacion provincial en 24 de Noviembre de 1869 y 23 de Julio de 1870, acordó que el Ayuntamiento de Guijo formase un presupuesto adicional incluyendo toda la cantidad que la Junta de primera enseñanza había declarado deuda legítima: que en Julio de 1866 optó por la mejora de dotacion, y previos los ejercicios de oposicion le fué expedido el oportuno titulo que no llegó á su poder hasta 1868, sin haber logrado todavía que se le dé posesion á pesar de tener aquel el cúmplase, y haberse ordenado por el Rector del distrito universitario y por la Autoridad provincial que se consignase el exceso correspondiente á dicha mejora, y termina suplicando que se deje sin efecto el acuerdo apelado y que se mande abonar desde luego las 1.274 y 2.550 pesetas que por personal y retribuciones se le adeudan hasta 1.º de Octubre último, así como que se le dé posesion de la mejora de haberes correspondiente para no perder los derechos alcanzados en virtud de ejercicios de oposicion.

En el expediente que ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República de 6 de Febrero último, aparecen varias instancias del interesado dirigidas al objeto á la Corporacion y Autoridad provincial, y tambien dos informes del Ayuntamiento de 25 y 22 de Mayo de 1870 y 1873, y otros de 27 de Diciembre último, encaminados aquellos á demostrar lo improcedente de la pretension deducida, y espresivo este último de la certeza de las alegaciones hechas por el Maestro de hallarse en posesion de la Escuela desde el año 1860, de no habersele satisfecho las retribuciones convenidas por el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1867, de haberse ordenado el pago varias veces á la Alcaldía por la Superioridad, encontrándose dispuesto el Ayuntamiento á realizarlo, no verificándolo al presente por estar pendiente recurso dealzada, y tambien de alguna otra favorable á Arias Camison.

Tambien existen en el expediente un oficio de 6 de Diciembre último que el Alcalde dirigió al Gobernador, y varias copias de órdenes del Gobierno de provincia, á fin de que se hiciesen efectivas las sumas adeudadas, así como de la imposicion de multa al Alcalde por su negligencia en cumplirlas; y por último, las minutas de los acuerdos á que en su instancia se refiere el interesado.

Redúcese, pues, la cuestion á que se realice el pago de cantidades que se adeudan á un Maestro de Instruccion primaria: pago que reputó justo y ordenó la Diputacion provincial, y que más tarde la Comision ha considerado improcedente.

La Seccion en diferentes ocasiones, y últimamente en 13 de Febrero próximo pasado, ha informado en el sentido de que las Corporaciones provinciales son incompetentes para revisar los acuerdos dictados por las anteriores en asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

Por ello, habiendo ordenado la diputacion de Cáceres en 24 de Noviembre de 1869 el pago al recurrente de los atrasos y de la diferencia en las dotaciones de Profesores de niños de ambos sexos, y en 23 de Julio de 1870 la formacion del presupuesto adicional consignándose en él lo que al Maestro se adeudara por aumento de dotacion, aplicando la doctrina que queda expuesta, aparece que estos acuerdos no han podido en modo alguno invalidarse por los últimamente dictados por la Comision, siendo esta competente solo para resolver acerca de las reclamaciones del interesado posteriores á 23 de Julio de 1870.

Los informes de la Junta provincial y de primera enseñanza del Ayuntamiento de Guijo evacuados últimamente no dejan duda acerca de la procedencia del recurso interpuesto, y en todo caso bastaria á hacerla desaparecer el reconocimiento del Ayuntamiento de la verdad de las alegaciones en que Arias funda su pretension, las resoluciones anteriores de la Diputacion, y sobre todo el oficio que en 6 de Diciembre último dirigió el Alcalde al Gobernador al

notificársele la resolucion contra que se reclama, y en el que aquella Autoridad reconoce la no existencia de los hechos expuestos por la Comision que sirvieron de fundamento para el acuerdo; y por ello la Seccion opina: que se debe estimar el recurso y ordenar que, previas las liquidaciones oportunas, se realice por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla el pago de las cantidades que al Maestro se adeudan, formándose para ello, si fuese necesario, el presupuesto adicional correspondiente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.
—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento de Escacena del Campo se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximo de la multa que la ley determina por no haber ejecutado las obras de reparacion en el ramal de carretera que empalma con la de Sevilla á Huelva, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escacena del Campo, utilizando el recurso permitido en el art. 178 de la ley municipal, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Huelva que le declaró incurso en el máximo de la multa que la ley autoriza por no haber ejecutado las obras de reparacion necesarias en el camino que desde el citado pueblo empalma con la carretera de Sevilla á Huelva.

Las razones alegadas por la expresada Municipalidad en apoyo de su reclamacion se reducen principalmente á atribuir la falta de cumplimiento de este servicio al Ayuntamiento anterior; á negar á la Comision provincial competencia para dictar una resolucion que á su juicio debió adoptar la Diputacion, y á demostrar la carencia de fondos para cubrir esta y las demás atenciones de aquel Municipio.

Poco atendibles serian estas consideraciones si el servicio de que se trata estuviese á cargo de los Ayuntamientos; pero tratándose de un camino que interesa no solo al pueblo de Escacena, sino al de Paterna y á algunos otros de la parte occidental de la provincia, y habiéndose costeado en su mayor parte con fondos provinciales, segun se deduce del expediente, parece que no hay razon para hacer pesar sobre el primero de dichos pueblos la obligacion de reparar una obra de interés mas colectivo, aunque se limite la carga que trata de imponérsele á lo comprendido dentro de su término jurisdiccional.

El art. 46 de la ley provincial señala como de la exclusiva competencia de las Diputaciones la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, y en particular lo que se refiere al establecimiento y *conservacion* de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como *caminos*, canales de navegacion y otras obras é instituciones públicas. En este concepto la reparacion del camino de que se trata, como de interés general de la provincia, parece que debe ser de cuenta de la Diputacion y no de localidad determinada; y siendo así, no está justificada la multa impuesta al Ayuntamiento de Escacena por la falta de prestacion de un servicio á que no está obligado por la ley.

Opina por tanto la Seccion que debe alzarse la correccion impuesta por la Comision provincial.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por D. Eligio Navarro contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se obliga á entregar á D. Antonio Gonzalez el importe de un libramiento de haberes devengados por el que fué Secretario del Municipio del Castaño del Robledo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, y de él resulta que la Comision provincial de Huelva acordó en 1.º de Julio de 1872 que D. José Eligio Navarro, Alcalde que habia sido del Castaño, abonara á D. Antonio Gonzalez Moreno el importe de un libramiento que obraba en su poder de haberes devengados por el Secretario de dicho pueblo D. José Maria Gonzalez.

El interesado interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el citado acuerdo de la Comision provincial, fundandose en que la cantidad de que se trata debia existir en las arcas municipales.

Como se comprende desde luego, la cuestion objeto de este expediente está íntimamente relacionada con la rendicion de cuentas por parte de las personas que segun la ley tienen obligacion de rendirlas.

Al examinarlas es cuando podrá apreciarse con los datos necesarios al efecto si el importe del libramiento figura ó no como existencia en los fondos municipales, si es ó no responsable de ellos el Alcalde; y por último, si D. Antonio Gonzalez Moreno hizo debidamente el pago al Secretario, puesto que en la copia certificada

del libramiento aparece éste expedido contra D. José Martin Carmona, que era el Depositario.

Y aumenta la prueba de que hasta entónces no podrá acordarse fundadamente lo que proceda en justicia, el hecho de que la Comision provincial informa que solo tuvo presente para dictar su resolucion lo dicho por D. Antonio Gonzalez Moreno y la certeza del crédito reclamado por el Secretario.

No se trata de saber si D. José Maria Gonzalez tenia derecho á que se le abonaran las cantidades á que asciende el libramiento, sino de saber quién es el responsable de las mismas, lo cual no puede verificarse hasta que las cuentas se rindan y se analicen en la forma que las disposiciones legales establecen.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Huelva, sin perjuicio de que examinadas las cuentas municipales del Castaño se exija la debida responsabilidad á quien corresponda segun la ley.»

Y hallándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice lo que copio:

«El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. de 12 del actual manifestando habia ordenado V. E. al Gobernador militar de Oviedo que, al presentarse á indulto los carlistas levantados en armas en la misma, identifiquen su personalidad y se vea si están comprendidos en algunos de los reemplazos, para en caso afirmativo proceder con ellos con arreglo á lo terminantemente prevenido en el decreto de 10 de Febrero último, puesto que la precitada provincia es una de las que más han eludido el cumplimiento del ingreso en caja de los mozos del anterior y presente reemplazo, cuya falta no puede quedar impune; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar completamente la determinacion de V. E., la cual será extensiva á todas las provincias.—De orden del expresado Presiden-

te, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.—Lo que trascribo á V. S. por si tiene á bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN de la provincia á los efectos que se interesan. Zaragoza 30 de Abril de 1874.—Primitivo Serriá.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Laureano Gros y Abio, que se hallaba en la posada llamada de Huesca, dejando abandonado un carro y dos mulas de su pertenencia, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Pablo, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Abril de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas del reclamado.

Edad sobre 31 años, inutilizado completamente del ojo derecho, estatura regular, color sano, barba cerrada, bastante grueso, casado con Manuela Pomar, con quien vive; viste de calzon corto, alpargata abierta con hiladillo, calcilla blanca, faja morada, chaleco de paten, chaqueta de paño parda, elástico de punto y pañuelo á la cabeza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del primer regimiento de artillería de á pié en esta plaza Santos Salillas, cuyas señas se pondrán á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Abril de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas del desertado.

Edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, barba regular, boca id.

SECCION QUINTA.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Director del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que el dia 16 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en dicho Hospital ante la Junta económica

del mismo, una subasta para contratar el abastecimiento del arroz, garbanzos, tocino y manteca necesarios en él durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los dias de manifiesto en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse de ellas.

Zaragoza 27 de Abril de 1874.—El Director interino, Francisco Bergós.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la misma Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Abril de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 25 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870,

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Abril de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde 1.º de Mayo próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa la exhibición de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Osera 28 de Abril de 1874.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Celma.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Paracuellos de la Ribera 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Perez.

La plaza de Médico municipal de este pueblo se halla vacante con la dotación de 600 pesetas anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde por término de 15 días, finados los cuales se proveerá.

Aguaron 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Calixto Gimeno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Gracia, natural de Fuentetodos, de 19 años de edad, ama que fué en la Casa-Inclusa de esta capital, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á prestar declaración indagatoria en causa contra la misma sobre hurto de ropas y estafa á D. Teodoro Zamora, de esta vecindad; bajo apercibimiento en otro caso de declarársele rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Calatayud.

D. José Cortés, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Gregorio Gumiel y Perez y Alejo Cuenca y Felipe, vecinos del pueblo de Paracuellos de la Ribera, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido de la casa paterna, para que se presenten en este Juzgado en el término de quince días para recibirles declaración de inquirir y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Cortés.—D. S. O., Bonifacio Navarro.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ibañez, natural de Calatayud, viudo, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, estatura alta, lumbreño, pelo cano, ojos garzos, cara tirada, nariz regular, barba cerrada blanca; viste pantalon de pana rayada, camisa blanca, elástico blanco rayado, chaleco paño negro bastante corto, blusa azul rayada, manta blanca con lista azul; para que en término de treinta días, á con-

tar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre fuga de la cárcel de este partido el ocho del actual; pues no haciéndolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial la captura del Ibañez y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia.

Por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Martin Engara, casado, jornalero, de 52 años de edad, y á Manuel Perez Marco, soltero, arriero, de 21 años de edad, naturales de Epila y Tobed, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en un mismo dia á la práctica de diligencias en la causa que se instruye contra el Perez sobre lesiones al Engara; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Por el presente hago saber: Me hallo instruyendo causa criminal sobre hallazgo é invencion del cadáver de un hombre á la márgen derecha del rio Ebro, á las inmediaciones de la barca de paso sobre el mismo de esta ciudad, en la tarde del 22 de Julio del año pasado mil ochocientos setenta y tres, de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo de la cabeza bastante corto y negro, cara llena, sin pelo en la barba, representando la edad de 18 á 20 años; vestia pantalon de paten rayado color verde oliva, muy viejo, rotas sus dos perneras y especialmente la derecha, ambas rolladas por los muslos, descalzo de pié y pierna, llevando atado en el tobillo izquierdo un retal de tela catalana, que por la forma en que se hallaba colocado se comprendia debió servir para sujetar el pantalon al muslo; ca-

misa de algodón en mediano uso, sin poderse fijar su color por hallarse muy súcia de tierra, y llevaba rodeado al cuello un elástico de punto muy viejo atado por ambas puntas, en una de las que se le encontraron dos reales vellon en nueve piezas, ó sean ocho de cuatro ochavos y una de á dos, y una navaja de conchas negras, no llevando pañuelo ni otra cosa á la cabeza, sin que se le encontrase documento alguno, cédula de empadronamiento ni otros ni más efectos. Dicho jóven cadáver debia ser pordiosero ó pescador extraño á esta poblacion, quien sin duda, al querer vadear el rio Ebro fué arrastrado por sus aguas, en las que, segun manifestacion de los Facultativos que lo reconocieron en el acto, debió permanecer por más de 48 horas, atendido al estado de descomposicion en que se encontraba, y al que no le hallaron en todo el exterior de su cuerpo señal alguna que indicase haber sufrido lesion ni resistencia de ningun género, y que segun sus signos cadavéricos su muerte fué por axfisia por sumersion. Como segun se ha expresado no se le encontró papel, documento ni objeto alguno más que pudiera identificar su persona, acordé en la referida causa anunciar dicho hecho mediante edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha trece de Octubre de dicho año setenta y tres, y como hasta la fecha no se tenga noticia de su insercion, efecto sin duda de haber sido extraviados los pliegos en que fueron remitidos por las frecuentes interceptaciones de los correos á causa de las circunstancias por que atraviesa este país, he acordado reiterarlos de nuevo.

En su virtud, por el presente encargo á todas las autoridades municipales procuren averiguar si en sus respectivas localidades falta desde el mes de Julio del año mil ochocientos setenta y tres alguna persona de las señas del mencionado cadáver, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de este Juzgado, ante el que podrán comparecer las personas que se crean interesadas con aquel para lo que proceda.

Dado en Caspe á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Agustin Gimenez, vecino de Tiermas, cuyas señas se expresan á continuacion, y cuyo paradero

se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sugeto, sobre homicidio de Genaro Arbués, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de Tafalla, Tudela, Aoiz y Ejea de los Caballeros, por presumirse que el expresado sugeto se encuentre en territorio de alguno de dichos Juzgados, y á los demás de la Nacion, para que por sí y por medio de los agentes de policia judicial de sus respectivas demarcaciones, se practiquen las diligencias conducentes á la busca y captura del relacionado Agustin Gimenez, y conseguida se remita con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa.

Dado en la villa de Tauste á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas de Agustin Gimenez.

Estatura alta, de 50 á 54 años de edad, constitucion robusta, abultado de cara, pelo negro, cejas idem, rasurado, nariz grande, viste pantalon claro de hilo, chaleco oscuro, elástico de estambre claro, boina azul en la cabeza, alpargatas miñoneras, y algunas veces cerradas, blancas.

ANUNCIOS.

El que se haya encontrado un lio de papeles procedentes de Capellania y otros asuntos de interés que se extraviaron desde la estacion de Castejon hasta la de Cortes de Navarra, los presentará en esta capital, calle de Santiago número 33, y se gratificará, y si es persona de fuera de esta ciudad, podrá dirigirse con carta á D. Lázaro Gil, en dicha calle.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y edificio llamado Castillo, diferentes cuartos de yerbas y sirles que posee la casa de Camarasa, en los términos de dicha villa, y

en los del pueblo de Alfamen, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano, 4.—Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

LEGISLACION DE 1.^a ENSEÑANZA.

Manual completo que la contiene toda con aplicaciones y formularios. Véndese á 12 rs. en Madrid, administracion del *Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, 2.^o, y se remite por 15 reales franco de porte, acompañando el precio pedido.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

IMPRESA PROVINCIAL.